

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, es un organismo público regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

El artículo 9-A, incorporado por la Ley N° 28337 a la Ley N° 27332, establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que, se encuentran conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por dichas entidades, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local.

Los Consejos de Usuarios tienen entre sus funciones las siguientes: (i) emitir opinión acerca de las funciones de Osinergmin; (ii) participar en las audiencias públicas; (iii) realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos; (iv) recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios; (v) proponer líneas de acción para mejorar la calidad de la prestación de los servicios, entre otros.

Mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Ley N° 27332, posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, que establece en sus artículos 15, 17 y 28, que corresponde a los organismos reguladores determinar la estructura, conformación, funcionamiento y procedimiento de elección y designación de los Consejos de Usuarios.

Bajo el marco de dicha normativa, mediante Resoluciones Nos. 152 y 153-20015-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la Conformación del Consejo de Usuarios y el Reglamento del Consejo de Usuarios, respectivamente.

En tal sentido, el Consejo Directivo se encuentra legalmente facultado a aprobar o modificar el Reglamento del Consejo de Usuarios de Osinergmin.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

a) Necesidad de aprobar un nuevo Reglamento del Consejo de Usuarios de Osinergmin

El Consejo Directivo de Osinergmin aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 152-2015-OS/CD de fecha 2 de julio de 2015, la "Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería", que establece que dicho colegiado se encuentra conformado por cinco miembros (5).

Asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 153-2015-OS/CD aprobó el "Reglamento del Consejo de Usuarios de Osinergmin", que regula la estructura, competencias y el funcionamiento de dicho colegiado.

De la experiencia recogida a lo largo de los últimos años se ha advertido la necesidad de optimizar las normas que rigen la conformación y el funcionamiento del Consejo de Usuarios de Osinergmin (en adelante, CUO), que coadyuvan en el mejor desarrollo de las funciones atribuidas a este colegiado, en un único cuerpo normativo.



III. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

3.1. Objetivos de la iniciativa

Objetivo general

- **OPTIMIZAR** la labor desarrollada por el CUO, en beneficio de los usuarios de los servicios públicos bajo el ámbito de competencia de Osinergmin.

Objetivos específicos

- **FOMENTAR** una mayor participación de las organizaciones habilitadas por ley para elegir a los miembros del CUO.
- **MEJORAR** la coordinación entre Osinergmin y su Consejo de Usuarios.
- **COADYUVAR** a un mejor desarrollo de las funciones del CUO, a fin de que puedan proporcionar la información significativa que manejen, para los procesos de toma de decisiones del regulador.
- **OPTIMIZAR** el uso de los recursos asignados al Consejo de Usuarios.

3.2. Análisis de la propuesta

La propuesta normativa, además de unificar en un único cuerpo normativa las disposiciones contenidas en las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 152-2015-OS/CD y 153-2015-OS/CD, contempla medidas adicionales que regirán la estructura, conformación, funcionamiento y procedimiento de elección y designación de los miembros del CUO.

Entre los principales cambios, se propone:

1) Conformación del CUO

Este colegiado se encontrará integrado por cinco (5) miembros, de la siguiente manera:

- Un miembro elegido de las Asociaciones de consumidores y/ o usuarios reconocidas por el Indecopi; u organizaciones sin fines de lucro;
- Un miembro elegido de las Universidades Públicas con facultades relacionadas con los servicios públicos de electricidad y gas natural o las actividades de hidrocarburos;
- Un miembro elegido de las Universidades Privadas con facultades relacionadas con los servicios públicos de electricidad y gas natural o las actividades de hidrocarburos;
- Un miembro elegido de los Colegios profesionales;
- Un miembro elegido de las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas ni que agrupe a los prestadores de los servicios públicos del sector energía.

Si en el proceso electoral no se llega a cubrir los cinco (5) miembros, el CUO estará conformado por los miembros electos en tanto dicho número no sea menor a tres (3). De no alcanzar dicho mínimo, se declara desierto el proceso electoral y se convoca nuevamente.

2) Funciones del CUO

Se complementa su alcance y modo de ejercicio de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27332. En tal sentido se propone que:

- a) La opinión sobre las funciones de Osinergmin se emita presentando proyectos normativos relacionados a las materias de competencia de este organismo regulador en el sector energético, acompañada del sustento respectivo que evidencie la problemática advertida por el CUO. Con la finalidad de facilitar dicha labor, se aprueba un formato.
- b) Para la participación en audiencias públicas, Osinergmin gestiona las facilidades necesarias para la participación no presencial de los miembros desde la Oficina Regional más cercana a su lugar de residencia. Excepcionalmente, cuando no pueda brindarse tales facilidades, se autorizará su participación presencial con recursos de Osinergmin.
- c) La realización de actividades académicas requiere que el CUO presente semestralmente a Osinergmin la temática de los eventos que sugiere realizar, con el sustento respectivo del interés y beneficio que generaría en los usuarios, que será materia de evaluación por la Secretaría Técnica.
- d) El CUO presente a la Secretaría Técnica las consultas recibidas de los usuarios con relación a las políticas y normas del Organismo Regulador a fin de que sean atendidas, para tal efecto Osinergmin pone a disposición del CUO un canal para el traslado de las consultas recibidas.
- e) El CUO presente propuestas o iniciativas de actividades orientadas a mejorar la prestación de los servicios energéticos para la evaluación de la Secretaría Técnica, sustentando el impacto positivo en la prestación de los servicios públicos.

3) Incompatibilidades y obligaciones del CUO

- Se detallan las incompatibilidades con el ejercicio del cargo de miembro del CUO, orientadas a evitar conflictos de interés, cuyo incumplimiento es considerado como falta grave, y causal de la remoción del cargo.

Las incompatibilidades resultan aplicables incluso desde el periodo de un (1) año previo a la postulación al cargo de CUO.

- Asimismo, se detallan como obligaciones de los miembros del CUO: 1) Rendición de cuentas oportuna de los gastos incurridos con recursos públicos asignados por Osinergmin; 2) Conducirse con respeto hacia los otros miembros del CUO, así como al personal de Osinergmin; y, 3) El ejercicio regular del cargo sin exceder los alcances de las funciones establecidos en el "Reglamento del Consejo de Usuarios de Osinergmin". El incumplimiento de las obligaciones es considerado como falta grave y causal de remoción del cargo.

4) Representatividad de las Organizaciones y Candidatos Elegibles

- La organización que se inscriba debe gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité Electoral evalúa la observancia de los siguientes criterios:
 - a) Haberse constituido por lo menos en un año antes de participar en el proceso electoral del CUO.
 - b) Haber realizado actividades relacionadas con la orientación, difusión o protección al usuario o eventos académicos vinculados al sector energético, en un periodo de tres (3) años antes de la participación en el proceso electoral del CUO.
- Para ser considerado un candidato elegible, se verifica:
 - a) Documento que acredite la designación del candidato por el órgano correspondiente de la organización.
 - b) Documento que acredite que el candidato propuesto cuenta por lo menos con el grado de bachiller obtenido en Universidad, Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior, para el cumplimiento del requisito de educación superior del candidato.
- Para ser considerado una organización legitimada o un candidato elegible debe presentarse la ficha de inscripción con toda la información requerida, así como la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios y/o requisitos antes mencionados.
- El incumplimiento de lo anterior acarrea que la organización o el candidato no sean considerados como aptos y por tanto no pueda ejercer su derecho a voto.

5) Derecho a voto

Cada organización está habilitada a votar hasta por un candidato que represente a cada una de los cinco (5) tipos de organizaciones.

6) Comité Electoral

- Es el comité designado por Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin que tiene a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del CUO. Constituye la autoridad máxima en el proceso electoral
- El Comité Electoral tiene entre otras funciones, las siguientes:
 - a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral.
 - b) Verificar el cumplimiento de los criterios de representatividad.
 - c) Absolver las consultas que se realicen respecto del proceso electoral.
 - d) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso electoral.
 - e) Resolver las tachas e impugnaciones.
 - f) Dictar las disposiciones complementarias necesarias a la organización y desarrollo del proceso electoral
- El Comité electoral puede invitar a la Defensoría del Pueblo y a la ONPE a que participen en el proceso electoral, en el marco de sus respectivas competencias.

7) Proceso electoral

- El proceso electoral contiene las siguientes etapas:
 - 1) Convocatoria.
 - 2) Inscripción de organizaciones y postulación de candidatos.
 - 3) Publicación de la relación de organizaciones inscritas y candidatos propuestos.
 - 4) Presentación de tachas y evaluación del Comité Electoral.
 - 5) Publicación del padrón electoral.
 - 6) Sufragio.
 - 7) Escrutinio.
 - 8) Proclamación.
 - 9) Publicación de resultados.

El Reglamento detalla las actividades que se desarrollan durante cada una de estas etapas.

- El Presidente del Consejo Directivo de Osinergmin mediante resolución convoca al proceso de elección de miembros del CUO. La Resolución aprueba además el cronograma del proceso electoral de acuerdo con las etapas antes mencionadas.

8) Vacancia del cargo de miembro del CUO

- El Reglamento de la Ley N°27332 prevé las causales de vacancia: i) El fallecimiento; ii) La incapacidad física o mental que impidan de manera permanente ejercer el cargo; iii) La renuncia aceptada por el Consejo Directivo de Osinergmin; y, iv) La remoción dispuesta por la comisión de falta grave debidamente comprobada en el respectivo procedimiento.
- Se precisan las conductas que califican como falta grave y que ameritan la vacancia por remoción del cargo de miembro del CUO.
- Se establece el procedimiento de vacancia por remoción del cargo de miembro del CUO, creándose al Comité Investigador, como órgano instructor e investigador de la comisión de la falta grave, designado por la Gerencia General. El procedimiento contempla la oportunidad para que el investigado haga ejercicio de su derecho de defensa.

9) Secretaría Técnica del CUO

Se asigna a la Gerencia de Supervisión de Energía la calidad de Secretaría Técnica del CUO, que constituye el enlace entre dicho colegiado y Osinergmin, teniendo entre sus funciones:

- Recibir, evaluar y canalizar, según corresponda, las comunicaciones del Coordinador del CUO.
- Garantizar la participación de los miembros del CUO en las audiencias públicas a través de videoconferencia u otros medios virtuales que dicha secretaria determine.



- Evaluar y aprobar las actividades o viáticos del CUO a ser financiadas con recursos de Osinergmin.

10) Régimen de las sesiones

- El CUO sesiona en forma Ordinaria o Extraordinaria, de manera presencial o no presencial.
- La sesión es convocada por el Coordinador con una anticipación de diez (10) días calendario antes de la realización de la sesión, adjuntando la agenda. Asimismo, la informa a la Secretaría Técnica.
- No puede ser materia de acuerdo un punto no incluido en la agenda de la sesión, salvo acuerdo unánime.
- Las inasistencias justificadas deben constar en el acta de la sesión.

3.3. Fuentes Consultadas

Como fuentes consultadas para el desarrollo del proyecto, tenemos a la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores; Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y Reglamento que rige el funcionamiento del Consejo de Usuarios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2015-OS/CD; así como los Reglamentos de Consejos de Usuarios de los otros Organismos Reguladores y sus estatutos electorales.

IV. Análisis Costo-Beneficio

El vigente Reglamento del Consejo de Usuarios de Osinergmin establece la estructura, organización y funcionamiento del mencionado Consejo; sin embargo, requiere ser actualizado con mecanismos que coadyuven a una mejor coordinación con la entidad.

Es por ello, que el presente proyecto busca ordenar y mejorar el funcionamiento del Consejo de Usuarios, generando impactos positivos que, pese a no poder ser valorizados económicamente, se traducen en beneficios a favor de los usuarios de los servicios públicos energéticos.

Con relación a los potenciales costos que pudiera generar la propuesta planteada, es pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo final del artículo 9-B de la Ley N° 27332 y el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; Osinergmin está facultado a financiar las actividades del Consejo de Usuarios, por lo que la propuesta incluye mecanismos orientados a garantizar una mejor asignación de los recursos públicos involucrados en las actividades de los miembros del Consejo de Usuarios.

En esta misma línea, considerando que la propuesta normativa está enfocada en delimitar las funciones de este órgano colegiado, se encuentra excluida del desarrollo de un análisis de impacto regulatorio.

V. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

Como se ha explicado, el objetivo del presente proyecto es incorporar y modificar diversas disposiciones del Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Usuarios, por lo que, su



entrada en vigencia dejaría sin efecto el vigente Reglamento aprobado mediante Resolución N° 153-2015-OS/CD, así como la Resolución N° 152-2015-OS/CD.

ES COPIA AUTENTICADA

ANA PAOLA QUISPE HUANCA
Especialista Legal
OSINERGMIN



